



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 5979 DE 2020
11-05-2020

20202120059795
20202120059795

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141635 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61461**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **CAROLINA TIRADO AGUIRRE**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"No tiene experiencia profesional relacionada en Evaluación de competencias laborales"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a la aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **CAROLINA TIRADO AGUIRRE**, el contenido del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **CAROLINA TIRADO AGUIRRE** ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando:

“TERCERO: La Resolución No. CNSC - 20182120141635DEL 17-10-2018 fue publicada en la página web de la CNSC el día **26 de octubre de 2018**, razón por la cual la Comisión de Personal del SENA tenía a más tardar al **02 de noviembre de 2018**, para presentar mi exclusión de la lista de elegibles bajo los parámetros arriba expuestos. Igualmente, vale la pena anotar que dicho acto administrativo cobro firmeza el **06 de noviembre de 2018**.

CUARTO: En ese sentido, al haber cobrado firmeza la Resolución No. CNSC - 20182120141635DEL 17-10-2018, resulta improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA y la misma deberá ser rechazada de plano. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo [85](#) para el silencio administrativo positivo.”

QUINTO: No obstante la improcedencia alegada, se advierte que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión del SENA, no tiene sustento alguno, toda vez que la OPEC del empleo **61461** establecía:

“(...)”

Funciones

- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.”

Examinada la valoración de análisis de antecedentes, se concluyó lo siguiente:

The screenshot shows a user interface for a system titled 'Smo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad'. The user is logged in as 'Carolina'. The main content area displays a table of evaluation sections:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educación Informal (profesional)	1.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

Below the table, there are three input fields:

- Resultado Prueba: 41.00
- Ponderación de la Prueba: 20
- Resultado Ponderado: 8.20

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
Superintendencia Nacional de Salud	CONTRATISTA	2017-02-01	2017-02-01	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Experiencia Relacionada.	🔍
Superintendencia Nacional de Salud	Abogada Contratista	2017-02-01	2017-06-28	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Experiencia Relacionada.	🔍
Superintendencia Nacional de Salud	Contratista	2015-09-21	2015-10-12	Valido	Validado como requisito mínimo.	🔍
Superintendencia Nacional de Salud	Contratista	2015-09-21	2017-01-20	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Experiencia Relacionada.	🔍
Unidad de Restitución de Tierras	Contratista	2013-06-17	2016-02-11	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Experiencia Relacionada.	🔍
Comisión Nacional del Servicio Civil	Contratista	2013-03-01	2013-05-31	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.	🔍
Comisión Nacional del Servicio Civil	Contratista	2012-11-01	2013-02-28	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.	🔍
Comisión Nacional del Servicio Civil	Contratista	2011-08-04	2012-10-30	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.	🔍
Vargas Abogados y Cia Ltda	Abogada	2007-03-21	2011-08-03	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.	🔍

1 - 10 de 11 resultados

Total experiencia válida (meses): 80.33

Es decir, de la documental aportada para la prueba de análisis de antecedentes, se determinó que tenía 80.33 meses de experiencia relacionada, es decir, superior a la exigida en la OPEC, esto es, 6 meses.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que mi experiencia es relacionada con las funciones del empleo, por lo siguiente:

- **Superintendencia Nacional de Salud:** las funciones que ostento en esta entidad están encaminadas a la proyección de actos administrativos, en los cuales se evalúan las visitas de auditoría integral realizadas a todos los vigilados, en los cuales se evalúa el Proceso del Sistema Integrado de Gestión, razón por la cual se tiene experiencia sobre el diseño, revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con los lineamientos de dicho sistema. Asimismo, se analizan los requisitos de cara a la normatividad vigente y relacionada con los procesos de auditorías y del SIG, se estudian los hallazgos detectados en las visitas y las acciones de mejora propuestas por las entidades vigiladas para el cumplimiento de la prestación del servicio.

Con esta sola experiencia acredito el requisito mínimo, sin embargo la siguiente experiencia también está relacionada con el empleo:

- **Unidad de Restitución de Tierras:** En esta entidad estuve a cargo de las auditorías, evaluación, y planes de mejoramiento del proceso de la Subdirección General, por ende se tiene experiencia en el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión y la normatividad que lo regula.

- **Comisión Nacional del Servicio Civil:** En esta entidad trabajé en el área jurídica, en la cual proyectaba respuestas a acciones de tutela y asistía a audiencias de conciliación de las demandas contenciosas presentadas en contra de la institución. En el desarrollo de esta labor, tuve de manera constante casos en los que había que evaluar las competencias laborales de los aspirantes a las convocatorias y determinar si en efecto cumplían con los requisitos mínimos y experiencia para el empleo al cual aspiraban.

Cabe destacar, que en las entidades citadas anteriormente se evalúan competencias laborales a los empleados y contratistas por lo cual el SENA no puede desconocer mis experiencia, ya que si tengo los seis (6) meses relacionada e incluso mucha más experiencia relacionada, acorde con lo evaluado por la Universidad.

Por otro lado, es válido mencionar que en las funciones del empleo se encuentra:

- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.

Función con la cual tengo experiencia soportada en las certificaciones de mi experiencia aportadas. Por otra parte en las funciones del empleo se encuentra:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.

Función con la cual tengo experiencia soportada en las certificaciones de mi experiencia aportadas, toda vez que las entidades en las cuales he laborado tienen un Sistema Integrado de Gestión.

SEXTO: En consecuencia, no tiene asidero la solicitud presentada por la Comisión de Personal del SENA, en tanto que supero el límite mínimo exigido en el empleo (6 meses de experiencia relacionada) motivo por el cual se reitera deberá ser rechazada. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **CAROLINA TIRADO AGUIRRE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61461** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61461.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61461**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario.

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
2. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
4. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
6. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
8. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
9. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
10. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
11. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
12. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
13. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

El análisis del cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la aspirante **CAROLINA TIRADO AGUIRRE** se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad al SIMO y los requisitos definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **61461**, denominado **Profesional**, Grado 2, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificado sobre la prestación de servicios profesionales en el plazo de once (11) meses en cumplimiento del contrato No. 054 de 2016 suscrito entre la aspirante y la Superintendencia Nacional de Salud.</p>

Verificado el escrito con que se presentó defensa a la Actuación Administrativa iniciada por este órgano autónomo con el propósito de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el empleo sobre el cual adquirió derechos de participación la señora TIRADO AGUIRRE, se advirtió la necesidad de clarificar el aparte con que se busca refutar la improcedencia de su objeto y trámite en el marco de la normativa que se prevé sobre y para el proceso de selección por mérito denominado “Convocatoria No. 436 de 2017”.

El 12 de julio de 2018, la CNSC expidió el Criterio Unificado “*COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN*”, el cual, entre otros asunto, difiere el argumento con que la señora TIRADO AGUIRRE controvierte la ejecutoria o firmeza de la Lista de Elegibles expedida por la CNSC mediante la Resolución No. 20182120141635 del 17 de octubre de 2018 para el empleo identificado con el código OPEC No. 61461.

Del contenido del referido documento se extrae que los concursos abiertos de mérito adelantados por la CNSC en desarrollo de las funciones que constitucionalmente le han sido atribuidas, generan sobre los aspirantes que se encuentran en posición de elegibilidad un derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba “*comoquiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad*”.

La anterior situación más adelante se hace explícita en el Criterio Unificado que se anotó, dado que ella es reflejo del motivo de la firmeza parcial que operó para la aspirante LUZ ADRIANA CARDONA RESTREPO el 6 de noviembre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, se transcribe a continuación:

“La solicitud de exclusión recae sobre el segundo elegible de cinco, en una lista en la que se ofertaron 5 vacantes, caso en el cual, con la solicitud de exclusión se afecta de manera exclusiva el derecho del elegible sobre el cual recae la misma, por lo que se predica la firmeza del derecho de los demás elegibles a ser nombrados, ya que respecto de ellos, no se cuestiona su derecho a ser nombrados en periodo de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

prueba y además existen 5 vacantes. Durante la actuación administrativa que se adelante no se podrá realizar nombramiento alguno en periodo de prueba en la vacante del elegible respecto del cual, se solicita la exclusión, hasta tanto no cobre firmeza el acto administrativo que la resuelva.

El empleo código OPEC No. 61461 fue ofertado para proveer por mérito una (1) vacante del cargo denominado Profesional, Grado 2, dado que la señora CARDONA RESTREPO ocupa la posición meritosa de elegibilidad surgió para ella *“un derecho consolidado y subjetivo”* a ser nombrada en periodo de prueba, habida cuenta que su posición en Lista no fue cuestionada en término por la Comisión de Personal del SENA, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Respecto del cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada al empleo es objetado en otro aparte del escrito, el hecho de que las actividades a que se obligó en cumplimiento del Contrato No. 054 de 2016, suscrito con la Superintendencia de Salud, correspondieron a la *“proyección de actos administrativos, en los cuales se evalúan las visitas de auditoría integral realizadas a todos los vigilados, en los cuales se evalúa el Proceso del Sistema Integrado de Gestión, razón por la cual se tiene experiencia sobre el diseño, revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con los lineamientos de dicho sistema”*.

De acuerdo al anterior reparo, cabe precisar que su procedencia se encuentra sujeta a la información contenida en la documentación que fue aportada al proceso de selección y a las funciones previstas por el empleo código OPEC No. 61461:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61461	OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 054 DE 2016
<p>Propósito del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. - - Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. 	<p>Proyectar los Actos Administrativos asignados por el Supervisor del contrato tales como: apertura de la investigación administrativa, averiguaciones preliminares, informes de improcedencia, pruebas, alegatos, sanción, exoneración, caducidad, archivo, resolución de recurso de reposición y solicitudes de revocatoria, reconocimiento de personería, reconstrucción de expedientes, decisión respecto de solicitudes, entre otras y demás actos relacionados con las investigaciones administrativas que adelanta la Delegada.</p>
<p>Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.</p>	<p>Proyectar y revisar los Actos Administrativos asignados por el Supervisor en las condiciones de calidad requeridas tanto de forma como de contenido, Las cuales deben evidenciarse, entre otros, en los siguientes aspectos: Redacción jurídica, ortografía, tipo de letra, presentación, claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que no exista ambigüedad ni contradicciones, estructura del proyecto (Encabezado: denominación del acto y el espacio suficiente para su numeración y fecha; Epígrafe: resumen de materia tratada; competencia; parte motiva parte resolutive, nombre y cargo de quien firma), vigencia y pertinencia de normatividad utilizada, fuentes jurisprudenciales utilizadas, congruencia entre los cargos formulados y las decisiones de fondo proyectadas, valoración probatoria, cumplimiento de garantías del debido proceso y en caso de proyectos de declaratoria de caducidad revisar el momento y la forma en que debe contabilizarse la misma.</p>

Las funciones de la Superintendencia de Salud se avocan a la inspección, vigilancia y control a las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo cual, es entidad debe auditar y verificar el cumplimiento de los procesos previstos desde el Sistema Integrado de Gestión por parte de las organizaciones vigiladas, siendo que esta actividad permite establecer con certeza la medida en que se dio cumplimiento a lo señalado desde los planes y programas institucionales fijados y que obedecen a lo dispuesto en la normativa nacional de salud.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El análisis que suscita la proyección de un Acto Administrativo expedido por un organismo como una superintendencia, para la adopción de medidas frente a los servicios que son prestados al público por las organizaciones vigiladas requiere de la verificación del cumplimiento de estándares previstos normativamente; el efecto que se persigue con el desarrollo de esta actividad es la fijación de la conformidad en la ejecución de los procesos institucionales para con ello planificar ulteriormente la mejora continua al desempeño y desarrollo de las actividades que les fue delegada.

Se resalta que los diferentes actos administrativos que sustancio la señora TIRADO AGUIRRE en el transcurso de la prestación de servicios profesionales en la Superintendencia de Salud requirieron que ella verificara la ejecución de planes, programas y proyectos organizacionales, actividad que se encuentra presente de forma transversal en el hacer del empleo código OPEC No. 61461.

Entretanto es preciso destacar que la relación funcional no se erige desde el contraste entre actividades calcadas o que guarden un único enfoque o propósito en una organización, siendo que ello implica limitar tanto el acceso al empleo en el sector público y la materialización del derecho a la igualdad a los aspirantes que participan del concurso abierto de méritos.

Conforme las previsiones contenidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017¹, los criterios que permiten establecer la acreditación de experiencia profesional relacionada en el marco del proceso de selección se encuentran aunados a las siguientes definiciones:

“Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Aunado lo expuesto tenemos que no es necesario demostrar experiencia en un campo univoco e irrestricto, esto es, en un cargo análogo a aquel sobre el cual fueron adquiridos derechos de participación, distinto de ello, basta con la certificación de tareas u obligaciones que presenten como objeto una acción que persiga una finalidad semejante.

Bajo estas consideraciones, se establece que la señora **CAROLINA TIRADO AGUIRRE cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61641** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141635 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141635 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **CAROLINA TIRADO AGUIRRE** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **CAROLINA TIRADO AGUIRRE**, a la dirección electrónica: caro1ti@hotmail.com registrada con su inscripción al proceso de selección.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

¹ Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002474 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián V.
Revisó: Irma Ruiz.